

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00206 00ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue el poder para iniciar el proceso en los términos del artículo 74 del C.G.P., o del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (art. 90 nmral 5).
2. Informar al Despacho como obtuvo la dirección de correo electrónica del demandado, allegar la evidencia correspondiente, y prestar el respectivo juramento (art. 90 nmral 1 ibidem y art. 8 decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac5079f170a30b17ad50412940dd4495d6e33d8dd7a6e78f8dab5b430aa2bb34

Documento generado en 16/06/2021 03:40:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**